

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º	Rf.º 5-11-2
-----	-------------

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil
Don Faustino Ramos Diez.

Vocales:

Don José L. de la Torre Nieto.

Don Luis Solano Aguayo.

Don Alfonso Leirós Fernández.

Don José Casal Pereira.

Don Ricargo García Borregón.

Don Pedro Rial López.

Don Antonio Castaño Lorenzo.

Don Eugenio Figueroa Castiñoiras.

Don Jesus Feijóo Sumay.

Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

En la ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete - treinta horas del día veintuno de junio de mil novecientos setenta y nueve con asistencia de los señores - que al margen se expresan, - se reunió el Jurado Provin-

cial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado Cabana y otros, sito en el término municipal de Catoira, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 4 montes radicados en el Ayuntamiento de Catoira, entre los que figuran el denominado Cabana y otros que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: CABANA Y OTROS Oeste).

Cabida: 172 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Valga.

Este: Términos de la parroquia de Domo.

Sur: Términos de la parroquia de Catoira.

Oeste: Río Ulla.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 21 de Septiembre de 1978, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 3 montes radicados en el Ayuntamiento de Catoira.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Catoira, así como a los vecinos de Oeste, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____ RE.º 5-11-2

éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 262 de fecha 13 de Noviembre de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que ni el Ayuntamiento ni la Cámara Agraria Local de Catoira se personaron en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales de Catoira y Domo se personaron en los expedientes interesando la clasificación de los montes como de mano común.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta propuesta está inscrito en el Registro de la propiedad, por lo menos en parte.

RESULTANDO: Que el monte está Catalogado como de Utilidad Pública por lo menos en parte, desde que se hizo público el Catálogo, es decir, con fecha 1 de febrero de 1901.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial en sesión celebrada el día 4 de Mayo de 1979, se acordó que por personal competente se efectúa se una visita al monte al objeto de que se aclarasen diversas dudas surgidas con respecto al nombre y superficie.

RESULTANDO: Que el reconocimiento ha sido practicado por el Ingeniero - de Montes Don A-gustín González Fernández, juntamente con el Sr. - Alcalde y vecinos, comprobándose que el monte responde a la siguiente descripción:

Nombre del monte: CABANA LOMBA Y OTROS.
Límites y superficie:

PRIMERA PARCELA que limita:

Norte; Término municipal de Valga.

Este; Términos de la parroquia de Domo.

Sur y Oeste, fincas particulares próximas a los lugares de Raña y Villadesuso.

Cabida de ésta parcela: 122 Has.

SEGUNDA PARCELA que limita:

Norte, término municipal de Valga.

Este, Fincas particulares de los lugares de Raña, Borreiros y Fabeiro.

Sur, fincas próximas a los lugares

Oeste, Río Ulla.

Cabida de esta parcela: 50 Has.

TERCERA PARCELA, que limita:

Norte, Este, Sur y Oeste con fincas particulares.

Cabida de esta parcela: 5Has.

SUPERFICIE TOTAL DEL MONTE..... 177 Has.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RE.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos - montes que con independencia de su origen venga aprovechandose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los de las parroquias de Catoira como de Propiedad de común de Vecinos.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes Registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de montes de la provincia - la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia al reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que de la visita efectuada al propio terreno por el Ingeniero de Montes Don Agustín González Fernández con fecha 4 de junio de 1979, con asistencia del Sr. Alcalde y vecinos interesados el nombre y superficie del monte debe quedar redactado en la forma que figura en el último resultado de esta propuesta.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO CABANA, LOMBA Y OTROS, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, COMO DE PROPIEDAD DE

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE OESTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CATOIRA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.
Pontevedra, 24 de julio de 1979.
EL SECRETARIO DEL JURADO



Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-CATOIRA.
Sr. Presidente Cámara Agraria Local.-CATOIRA.
Sr. Don Jesús Feijóo Suray.-OESTE.-Catoiro.

